

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 21 de junio 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1559
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00403-00
Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., obrando a través de apoderada judicial contra STEPHANY MONROY CARDONA, para el cobro de la obligación contenida Pagaré No. 5432801343552954-121000730276, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librára el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librára el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada STEPHANY MONROY CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.037.233, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO SERFINANZA S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$12.638.428) M/CTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 5432801343552954-121000730276, cuyo vencimiento data del 24/03/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25/03/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, identificada con la C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. 281936 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría